



**Expediente No. CEDH:10s.1.15.004/2024**

**Acuerdo No. CEDH:10s.1.15.162/2024**

## **ACUERDO DE CONCLUSIÓN POR CONCILIACIÓN**

**EN CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A LOS QUINCE DIAS, DEL MES DE MARZO, DEL AÑOS DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----**

Vistos para resolver el expediente número **CEDH:10s.1.15.004/2024**, formado con motivo de la queja interpuesta ante este organismo por la C. [REDACTED] [REDACTED], por presuntas violaciones a los derechos humanos de su hija de iniciales [REDACTED] de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; arábigo 4, párrafos primero y tercero, apartado A de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; numerales 1, 2, 3 y 6 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en relación con los ordinales 6 y 12 de su reglamento interno, este organismo es competente para conocer y resolver sobre las presuntas violaciones a derechos humanos que en el presente caso se denunciaron; asimismo, y en virtud de que se han practicado las diligencias necesarias e indispensables para la debida integración de la indagatoria, y con ello su estudio, ésta se tiene por concluida, según las actuaciones de la cual se desprenden los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. En fecha 31 de enero de 2024, se recibió el escrito de queja firmado por la C. [REDACTED], quien refirió lo siguiente:

*“...Es el caso que mi hija de iniciales [REDACTED], de 11 años de edad, actualmente cursa el 6º grado del grupo “A”, de la Escuela Primaria Abraham González, número 2422, situada en esta ciudad, quien hizo de mi conocimiento que desde que inició el actual ciclo escolar ha venido sufriendo de bullying por parte de dos alumnas de su mismo grupo, de las cuales una lleva por nombre [REDACTED] y la diversa [REDACTED], desconociendo sus apellidos, de tal manera que le dicen negra, prieta, panzona, entre otras ofensas que no me ha querido describir mi hija; además, me comenta mi hija que la niña [REDACTED] se pone a imitarme a mí como camino con tal de burlarse de mí y hacer sentir mal a mi hija; también, me dice mi hija que la niña [REDACTED], en una ocasión le tiró la charola de la comida en los comedores, por lo que le ensució su ropa; aunado a ello, me refiere mi hija que las dos niñas le pegan con el hombro, es decir, la topetean y la avientan; también, me comenta mi hija que una de esas niñas envió el día de ayer a otro niño a que le echara lo que él se estaba tomando a mi hija en su charola en la que traía sus alimentos.*

*Motivo por el cual, el día de hoy 31 de enero de 2024, aproximadamente a las 07:40 horas acudí a la escuela antes mencionada a presentar escrito de petición para que se active el Protocolo Único para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes en las Escuelas de Educación Básica para el Estado de Chihuahua.*

*Me recibió la directora de dicho plantel, leyó el escrito y me dijo que la niña no le había dicho nada de lo sucedido, a lo cual le contesté que cuando mi hija la había buscado nunca la encontraba. Le dije que le preguntara a la profesora de apoyo, que ella estaba enterada de lo*

*sucedido, le pedí que me firmara el escrito de petición y me dijo que no me lo firmaría.*

*Motivo por el cual solicito la intervención de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a efecto de que se realice una investigación con base en los hechos antes expuestos, ya que considero fueron violentados mis derechos humanos, por los actos reclamados a las autoridades señaladas como responsables...". (Sic).*

2. En virtud de lo anterior, este organismo protector de los derechos humanos realizó diversas diligencias con la finalidad de allegarse de aquellos medios probatorios que permitieran demostrar la verdad sobre los hechos planteados, lográndose recabar las siguientes:

## **II. EVIDENCIAS:**

3. Escrito de queja recibido en fecha 31 de enero de 2024, presentado por la C. [REDACTED], el cual ha quedado debidamente transcrito en el punto número 1 del apartado de antecedentes de la presente determinación. A dicho escrito le acompaña la siguiente documentación:
  - 3.1. Escrito de petición de fecha 25 de enero de 2024, firmado por la impetrante, el cual fue dirigido a la maestra [REDACTED], Directora de la Escuela Primaria Abraham González, número 2422, de ciudad Delicias, Chihuahua.
4. Acuerdo de radicación de fecha 31 de enero de 2024, emitido por este organismo, en el cual se clasificaron los hechos que aduce la persona quejosa, en lo global como probable violación al derecho de petición, atribuida a la

maestra [REDACTED], Directora de la Escuela Primaria Abraham González, número 2422, de ciudad Delicias, Chihuahua.

5. Acta circunstanciada de fecha 27 de febrero de 2024, elaborada por el suscrito Visitador, mediante la cual dio fe de haber realizado una llamada telefónica a la quejosa, a efecto de informarle la fecha, hora y lugar para llevar a cabo una reunión conciliatoria con personal adscrito a la Secretaría de Educación y Deporte del Estado.
6. Acta circunstanciada de fecha 29 de febrero de 2024, elaborada por el suscrito Visitador, mediante la cual hizo constar una reunión conciliatoria entre la C. [REDACTED] y los licenciados José Eduardo Pacheco Romero y Carlos Matas Márquez, ambos adscritos a la Secretaría de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua, quienes ofrecieron una propuesta de solución a la queja, quedando satisfecha la aludida impetrante y manifestando a su vez, que sí era su deseo que el acuerdo fuese publicado en el portal de transparencia de este organismo.

### III. CONSIDERACIONES:

7. Vistas las diversas actuaciones que se contienen en el presente, y en especial lo asentado en el acta circunstanciada, de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, de donde se desprende que se llevó a cabo la reunión conciliatoria entre las partes, y, por ende, la solución a la queja.
8. Por tal motivo es de acordarse y -----

#### IV. SE ACUERDA:

**ÚNICO.** Dar por concluida la queja respectiva, conforme a lo establecido por el artículo 84, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que expresamente establece que los expedientes de queja en trámite podrán ser concluidos por las siguientes causas: fracción I. *"Por haberse solucionado mediante la conciliación o mediación"*.

Notifíquese a las partes y posteriormente envíese al archivo como asunto totalmente concluido.

Hágase saber a la parte quejosa que esta resolución es impugnabile ante este Organismo Estatal, a través del recurso previsto por los artículos 55, 61, 62, 63 y 64 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para lo cual se dispone de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Así lo acordó y firma el licenciado Ramón Felipe Acosta Quintana, Visitador General adscrito a la oficina regional de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en ciudad Delicias, Chihuahua.



C.c.p.- **Mtro. Alejandro Carrasco Talavera**. Director de Control, Análisis y Evaluación de la CEDH.

C.c.p.- **Dr. David Fernando Rodríguez Pateén**. Secretario Técnico Ejecutivo de la CEDH.

C.c.p.- C. [REDACTED] Quejosa.

C.c.p.- **Dra. Sandra Elena Gutiérrez Fierro**. Secretaria de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua.

C.c.p.- Archivo.